



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Armenia

Constancia de Secretaría Rad. 2017-00723-01

El 25 de agosto de 2020, venció el término de 05 días con que contaba el ejecutante para concurrir al proceso o designar un nuevo apoderado, de acuerdo con la constancia de citaduría fechada el 18 de agosto de 2020 (archivo 07 del expediente digital). Dentro del término allegó memorial solicitando el desistimiento de la acción ejecutiva.

Días hábiles: 19, 20, 21, 24, 25 de agosto de 2020.

Días inhábiles: 22 y 23 de agosto de 2020.

Armenia Q., 27 de agosto de 2020

Magda Milena Cárdenas Zuleta

Secretaria



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Armenia

Armenia Quindío, 27 de agosto de 2020

Proceso:	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante:	Gustavo Jiménez
Demandada:	Seleni Ramírez Nieto
Radicado:	630014003002-2017-00723-01
Asunto:	Traslado a las partes, de la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones

Agotado el término establecido en el artículo 160 del Código General del Proceso, para la concurrencia del demandante o, para la designación de un nuevo apoderado; se procede, conforme lo establece el artículo 163 ibidem, a reanudar el trámite de segunda instancia, dentro del recurso de apelación promovido contra la sentencia emitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia Q, en el asunto de la referencia.

En este orden, y ante el memorial de desistimiento de la acción ejecutiva, presentado por el demandante, se considera que, ha de verificarse la procedencia de esta figura, en segunda instancia, conforme a los postulados de las normas que le regulan.

Al respecto, la parte final del inciso primero, del artículo 314 del Código General del Proceso, establece: *“Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá desistido el recurso”*, precepto que conlleva a valorar que, quien está desistiendo de las pretensiones del proceso es la parte demandante, empero, se trata del no recurrente.

Así, en el entendido que la solicitud elevada por el demandante, de terminación del proceso por desistimiento de la acción ejecutiva, presenta coadyuvancia directa de la ejecutada; y advirtiéndose que, el demandante Gustavo Jiménez está obrando de forma directa, al haberse suspendido en el ejercicio de la profesión al abogado que le representaba, sin que dentro del término concedido para ello, conforme a la constancia de secretaría que antecede, hubiera designado uno nuevo; que la señora Seleni Ramírez Nieto, también suscribió la solicitud, sin que lo hubiera hecho su apoderado judicial y, que no se consignó en forma expresa su renuncia al recurso de apelación; se dispone corre traslado a la parte ejecutada, por el término de 03 días, a fin de que, haciendo uso de su derecho de postulación y como promotora de la alzada, manifieste su interés en desistir de la instancia que se agota, para con ello,



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Armenia

proceder a su declaratoria y a remitir el expediente al Juez de Primera Instancia, para resolver la terminación por desistimiento de las pretensiones.

Vencido el término anterior, regrese el expediente a Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza
2017-00723-01

S.V.

ESTADO No. 068

Hoy, 28/08/2020, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria